

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Resolución Presidencial N° 037-2022-UNJ

Jaén, 16 de marzo del 2022

**VISTO:** La Carta N° 006-2022-RCGO/RC, de fecha 17 de enero del 2022, Carta N° 010-2022-C2B-UNJ/SO, de fecha 21 de enero del 2022, Carta N° 002-2022/C2B-UNJ/RC, de fecha 21 de enero del 2022, Carta N° 093-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 24 de enero del 2022, Informe N° 017-2022-UEI-UNJ-CO/EDP de fecha 27 de enero del 2022; Carta N° 111-2022-UNJ/UEI/CABT de fecha 31 de enero del 2022; Carta N° 03-2022-UNJ/AL/EYMA, de fecha 27 de enero del 2022; Oficio N° 072-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 28 de enero del 2022; Oficio N° 093-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 04 de febrero del 2022; Memorando N° 368-2022-UNJ-P/DGA de fecha 18 de febrero del 2022; Oficio N° 139-2022-UNJ/UEI/MYL de fecha 21 de febrero del 2022; Oficio N° 427-2022-UNJ-P/DGA de fecha 02 de marzo del 2022; Informe Legal N° 071-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 11 de marzo del 2022; Oficio N° 506-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 16 de marzo del 2022; Oficio N° 165-2022-UNJ-P, de fecha 16 de marzo del 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, con fecha 24 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 021-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO G&O, con RUC N° 20608463748, (integrado por LENUS S.A.C., con RUC N° 20477366172, y CONSTRUCTORA SANTALIA S.A.C., con RUC N° 20570505786), para la ejecución de la Obra DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2234473, por el monto de S/ 1'905,491.59 (Un Millón Novecientos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 59/100 Soles), teniendo como plazo contractual 105 días calendario.

Mediante el Informe S/N, de fecha 17 de enero del 2022, el Residente de Obra del CONSORCIO G&O, alcanza al Supervisor de Obra del CONSORCIO C2B, la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra antes descrita, por el plazo de 08 días calendario, anexando el expediente de la referencia.

Con Informe Técnico C.C2B N° 005-2022/OIG, de fecha 20 de enero del 2022, el Supervisor de Obra del CONSORCIO C2B remite al Representante Común del CONSORCIO G&O, la Evaluación de la



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Resolución Presidencial N° 037-2022-UNJ

*Jaén, 16 de marzo del 2022*

Ampliación de Plazo N° 01 propuesta por el CONSORCIO G&O, en el que declara improcedente la ampliación de plazo de 08 días calendario.

Mediante la Carta N° 006-2022-RCGO/RC, de fecha 17 de enero del 2022, el Representante Común del CONSORCIO G&O, ejecutor de la Obra, alcanza a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Informe de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de fecha 17 de enero del 2022, emitido por el Residente de Obra del CONSORCIO G&O, con el que solicita la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra antes descrita, por el plazo de 08 días calendario. Del mismo modo, la referida solicitud de ampliación de plazo es notificada al Supervisor de la Obra CONSORCIO C2B, con fecha 18 de enero del 2022, para los fines que corresponden.

Que, con Carta N° 002-2022/C2B-UNJ/RC, de fecha 21 de enero del 2022, el Representante Común del CONSORCIO C2B, alcanza a la Unidad Ejecutora de Inversiones, la Carta N° 010-2022/C2B-UNJ/SO, de fecha 21 de enero del 2022, emitida por el Supervisor de Obra, referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 propuesta por el Contratista.

Con Carta N° 093-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 24 de enero del 2022, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Coordinador de Obra, su pronunciamiento Técnico-Legal sobre la Ampliación de Plazo N° 01, propuesta por el Contratista ejecutor de la obra de la referencia.

A través del Informe N° 017-2022-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 27 de enero del 2022, el Coordinador de la Obra hace de conocimiento de la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que se declare la improcedencia de la solicitud de la ampliación de plazo de 08 días calendarios solicitados por Contratista, por cuanto no afectan la ruta crítica, según el cronograma de ejecución de obra.

Con Oficio N° 072-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 28 de enero del 2022, con cargo de recepción de fecha 31 de enero del 2022, la Jefatura de Unidad Ejecutora de Inversiones comunica a la Dirección General de Administración, la improcedencia de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por 08 días calendarios, por carecer de sustento técnico legal y no afectar la ruta crítica, dicha negación se basa estrictamente en la base legal cuantificada.

Que, con Carta N° 111-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 31 de enero del 2022, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita a la Asesora Legal en Contrataciones del Estado, realizar el respectivo informe legal y acto resolutorio, con relación a la Ampliación de Plazo N° 01 en la ejecución de la obra



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Resolución Presidencial N° 037-2022-UNJ

*Jaén, 16 de marzo del 2022*

de la referencia, emitiendo la Carta N° 03-2022-UNJ/AL/EYMA, de fecha 27 de enero del 2022, con el cual alcanza el proyecto de Resolución Administrativa, siendo derivado a la Dirección General de Administración con Oficio N° 093-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 04 de febrero del 2022.

Mediante Memorando N° 368-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 18 de febrero del 2022, la Dirección General de Administración solicita a la Jefatura de Unidad Ejecutora de Inversiones, adjuntar todos los antecedentes referentes a la improcedencia de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra antes descrita, siendo los documentos alcanzados mediante el Oficio N° 139-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 21 de febrero del 2022.

Que, con Memorando N° 427-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 02 de marzo del 2022, la Dirección General de Administración remite el presente expediente a fin de emitir el Informe Legal correspondiente.

### Referente a la aplicación de la normatividad de Contrataciones del Estado

Al respecto, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente a las modificaciones al contrato establece:

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Referente a las ampliaciones de plazo, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las causales de ampliación de plazo, señalando que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Resolución Presidencial Nº 037-2022-UNJ

Jaén, 16 de marzo del 2022

las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



En el aspecto normativo antes citado, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala el procedimiento de ampliación de plazo:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Resolución Presidencial N° 037-2022-UNJ

Jaén, 16 de marzo del 2022

considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.



### Referente al caso en concreto

Evaluated el presente expediente, se observa que mediante la Carta N° 006-2022-RCGO/RC, de fecha 17 de enero del 2022, el Representante Común del CONSORCIO G&O, ejecutor de la Obra, solicita a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la Ampliación de Plazo N° 01, por 08 días calendario, en la ejecución de la Obra DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", sustentado en el Informe de Ampliación de Plazo N° 01 de fecha 17 de enero del 2022, refiriendo como causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, originados por no contar con las llaves de los ambientes físico laborales donde se va a desarrollar el proyecto, siendo esta responsabilidad única de la Entidad; y en consecuencia se ha afectado la ruta crítica del cronograma vigente".

El Contratista calcula la Ampliación de Plazo N° 01, contabilizando los días desde la entrega de terreno el 30 de diciembre del 2021 hasta el 6 de enero del 2022, siendo la justificación el no contar con las llaves para hacer el ingreso a los espacios físico laborales, lo cual ha generado un atraso en la verificación de la entrega de terreno y la revisión del Expediente Técnico y hacer las verificaciones correspondientes en campo, lo que conlleva a un atraso en el plazo de ejecución de la obra, afectando las partidas contractuales que se encuentran en la ruta crítica del cronograma de inicio de obra. Asimismo, señala que con fecha 04 de enero del 2022, se solicitó formalmente el requerimiento de las llaves a la Entidad, siendo atendido el 07 de enero del 2022.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Resolución Presidencial N° 037-2022-UNJ

Jaén, 16 de marzo del 2022

Asimismo, el Contratista ejecutor de Obra, sustenta la Ampliación de Plazo N° 01, por 08 días calendario, en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con D.S. N° 071-2018-PCM, LO CUAL NO ES APLICABLE EN EL PRESENTE CASO, siendo lo correcto la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En el extremo citado, con el Informe Técnico C.C2B N° 005-2022/OIG, de fecha 20 de enero del 2022, el Supervisor de Obra del perteneciente al CONSORCIO C2B, comunica respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, propuesta por el CONSORCIO G&O, en el que opina se declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 08 días calendario, al no ajustarse al procedimiento señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado en lo siguiente: a) El Contratista no solicitó las llaves a la Entidad después de la entrega del terreno, realizado el día 22 de diciembre del 2021; b) El día 04 de enero del 2022, el Contratista ingresa a la Entidad por Mesa de Partes el requerimiento de llaves para inicio de trabajos (también es solicitado mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N° 04 de fecha 06 de enero del 2022); c) El día 04 de enero del 2022, se apersonó el Residente de Obra sin Equipos de Protección Personal (EPPS), no siendo permitido realizar actividades; d) Las causales fundamentadas no afectan la ruta crítica según el Cronograma de Ejecución de Obra.

Consecuentemente, con el Informe N° 017-2022-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 27 de enero del 2022, el Coordinador de la Obra hace de conocimiento de la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que se declare la improcedencia de la solicitud de la ampliación de plazo de 08 días calendarios solicitados por Contratista, por cuanto **no afectan la ruta crítica**, según el cronograma de ejecución de obra.

Del mismo modo, con Oficio N° 072-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 28 de enero del 2022, con cargo de recepción de fecha 31 de enero del 2022, la Jefatura de Unidad Ejecutora de Inversiones comunica a la Dirección General de Administración, **la improcedencia de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, **por 08 días calendarios**, en la ejecución de la obra antes descrita, por lo siguiente:

- Que, mediante la Carta N° 006-2022-RCGO/RC, de fecha 17 de enero del 2022, el contratista solicita la supervisión de ampliación de plazo considerando como causal a) “Atraso y/o paralizaciones por causa atribuibles al contratista”, de acuerdo al art. 85 inciso 85.1 Item a del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobados con D.S. N° 071-2018-PCM., en concordancia con el artículo 169 inciso 1



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Resolución Presidencial N° 037-2022-UNJ

Jaén, 16 de marzo del 2022

de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que esta base legal no esta vinculado al caso que amerita. A su vez no aplica, NO EJECUTA LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA NO CONTAR CON LAS LLAVES PARA HACER EL INGRESO A LOS ESPACIOS FÍSICO LABORALES, por lo que ha generado un atraso en la verificación de la entrega del terreno y realizar las verificaciones correspondientes en campo. Lo que conlleva a un atraso en el plazo de ejecución de la obra. NO Sustenta la afectación de la RUTA CRITICA, haciendo un cálculo de 08 días calendario del 30 al 31 de diciembre del 2021 (02 d.c) y 01 al 06 de enero del 2022 (06 d.c.)}

- Mediante la Carta N° 010-2022/C2B-UNJ/SO, de fecha 21 de enero del 2022, el Supervisor de obra evalúa la propuesta de Ampliación de Plazo N° 01 y RECOMIENDA no otorgar la Ampliación de Plazo N° 01, por 08 días calendario, por el motivo que, de acuerdo a sus cronogramas de ejecución de obra durante el periodo del 30 de diciembre del 2021 al 11 de enero del 2022, se encuentra para ejecución de las partidas de suministro de tubería de P.V.C. para lo cual deberán contar con un almacén externo de obra.
- Con el Informe N° 017-2022-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 27 de enero del 2022, el Coordinador de la Obra el Ing. Edilberto Delgado Peña, RECOMIENDA no otorgar la Ampliación de Plazo N° 01, por las causales citada en su informe, debido a que no afectan la ruta crítica, según el cronograma de ejecución de la Obra.

### Referente al Incumplimiento del Procedimiento señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

De acuerdo al numeral 1 del artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En lo que corresponde al presente caso, se tiene que el Contratista CONSORCIO G&O presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 08 días calendario, mediante la Carta N° 006-2022-RCGO/RC, en la ejecución de la obra de la referencia, con fecha 17 de enero del 2022, dentro de los 15 días que habilita el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y siendo atendido de igual modo, dentro del plazo de Ley (05 días hábiles) por el Supervisor de la Obra, mediante la Carta N° 002-2022/C2B-UNJ/RC, de fecha 21 de enero del 2022, dirigida a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, por lo que a partir del día siguiente la Entidad debió resolver dentro de los 15 días hábiles, vencimiento el 11 de febrero del 2022, de conformidad con el numeral 198.2 del artículo 198



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Resolución Presidencial N° 037-2022-UNJ

*Jaén, 16 de marzo del 2022*

del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin embargo, el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 alcanzada por el Contratista CONSORCIO G&O, fue recepcionada por la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 02 de marzo del 2022, consecuentemente, no se ha cumplido con el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existiendo responsabilidad administrativa.

De la revisión del presente expediente referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 08 días calendario, peticionado por el CONSORCIO G&O, efectivamente, tal como lo señala el Oficio N° 072-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 28 de enero del 2022, con cargo de recepción de fecha 31 de enero del 2022, la Jefatura de Unidad Ejecutora de Inversiones expresa que, según el inciso a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, cuando haya atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en el presente caso, el requerimiento de llaves para inicio de trabajos no afectan la ruta crítica, según el cronograma de ejecución de obra, asimismo, si se tiene en cuenta que el Contratista solicitó formalmente la entrega de las llaves de los ambientes donde ejecutará la prestación, con fecha 04 de enero del 2022, y no con fecha anterior (22 de diciembre del 2021) o al inicio del cómputo de la causal (30 de diciembre del 2021), tal como es informado en el Informe N° 017-2022-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 27 de enero del 2022, emitido por el Coordinador de la Obra.

Estando a lo actuado, y de conformidad al inciso a) del artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como también, al informe técnico emitido por parte de la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se deberá declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 08 días calendario, presentada por el CONSORCIO G&O, en la ejecución de la Obra DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", debiéndose emitir el acto resolutivo que corresponda;

Mediante, Informe Legal N° 071-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 11 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 08 días calendario, presentada por el CONSORCIO G&O, en la ejecución de la Obra DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por cuanto los hechos materia de sustento de ampliación de plazo, no se adecuan a las causales establecidas en artículo 197 y 198 del



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Resolución Presidencial N° 037-2022-UNJ

Jaén, 16 de marzo del 2022

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por lo expuesto en el presente informe; por lo que se recomienda emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 08 días calendario, presentada por el CONSORCIO G&O, en la ejecución de la Obra **DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, por cuanto los hechos materia de sustento de ampliación de plazo, no se adecuan a las causales establecidas en artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por lo expuesto en el presente informe, conforme a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la parte consideraría de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, y las demás instancias, para su conocimiento, cumplimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres

Presidente